



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 066 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 JUN. 2015

### VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 3443 de fecha 22/06/2015, el Informe N° 143-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Gamarra, en fecha 03/01/2014, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Gamarra elabore el expediente técnico y ejecute la obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 3'207,268.00 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 330 días calendario, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, teniendo en consideración los informes técnicos del Inspector de Obra, de la Coordinadora de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consorcio Gamarra, establecidas mediante Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/05/2015, requirió mediante Carta Notarial al Contratista Consorcio Gamarra, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales conforme a lo establecido por el contrato, exigiéndole el **REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO FAPALLOPUNKO - LIMANCHO - CRUZPATA Y KALLATQUI DEL DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento expreso, de que en caso de incumplimiento se procederá a la resolución de mencionado contrato;

Que, el Ingeniero Victor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Inspector del mencionado proyecto, en fecha 18/06/2015, mediante Informe N° 015-VRSP/INP.OBRA./Abancay, emitió informe técnico señalando que pese a la petición notarial realizada por la Entidad al Contratista Consorcio Gamarra, sobre el reinicio de ejecución de obra del mencionado proyecto, a la fecha el Contratista viene haciendo caso omiso, y no existe ningún pronunciamiento en general sobre reinicio de obra, hecho que perjudica directamente la ejecución del proyecto en mención y viene generando daños y perjuicios irreparables al Gobierno Regional de Apurímac. Fundamentos por los que, recomienda que se proceda con la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., conforme al procedimiento regular establecido en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinadora de Supervisión, en fecha 18/06/2015, mediante Informe N° 063-2015-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CSOC., emitió informe técnico, señalando que teniendo en consideración lo informado por el Inspector de Obra, recomienda se proceda con la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., conforme al procedimiento regular establecido en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Que, el Abog. Máximo Chunqui Niño de Guzmán, mediante Informe N° 041-2015-ALE/DSLTP-IGRA./MCHNdeG., señalo que, la Entidad mediante Carta Notarial, ha requerido oportunamente al Representante Legal del Consorcio Gamarra, el reinicio de la ejecución física de obra del mencionado proyecto, sin embargo el Contratista pese habersele notificado viene incumpliendo sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG, por lo que, señala que se solicite a la Gerencia General Regional disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión de la resolución administrativa que resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG, por causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales de parte del Contratista Consorcio Gamarra;

Que, teniendo en consideración los antecedentes e informes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 22/06/2015, remitió el Informe N° 143-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., al Gerente General Regional solicitando la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en atención a lo peticionado el Gerente General Regional, en fecha 22/06/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 3443, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, resuelva en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG;

**Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:**

- **El Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., que regula en sus cláusulas:**  
**Cláusula sexta sobre partes integrantes del contrato y refiere que:** "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica), y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. **Cláusula décimo quinta sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Cláusula décimo séptima sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";
- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". **Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";
- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, que establece en sus artículos:**

**Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que:** "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)";

**Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que:** "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...);

**Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que:** "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

**Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que:** "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169";

**Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que:** "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

**Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Contratista Consorcio Gamarra, se señala lo siguiente:**

- a) Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Gamarra, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Gamarra, es de recibir la contraprestación económica por la prestación objeto del contrato realizada;
- b) En principio, cabe manifestar que la modalidad de ejecución contractual del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., es por concurso oferta, regulada por el numeral 2), del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, cabe señalar que, dadas las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos pueden asimilarse a lo que, en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales "(...) son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos, distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada";
- c) El Contratista Consorcio Gamarra suscribió el mencionado contrato con el objeto de elaborar el expediente técnico y la ejecución de obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Fapallopunko - Limancho - Cruzpata y Kallatqui del Distrito de Mariscal Gamarra, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac". Al respecto cabe señalar que la conclusión 1) de la Opinión N° 073-2012/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE, ha establecido que: "A cada de una de las prestaciones de un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se le aplicaran, en





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



principio, las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que sean compatibles con su naturaleza (...);

- d) De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, la Coordinadora de Supervisión, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, detallado en la parte considerativa introductoria, se advierte que: El Contratista Consorcio Gamarra, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales a su cargo, establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., como es: el reinicio de ejecución de obra del mencionado proyecto, básicamente la ejecución oportuna de la ejecución de obra, pese haber sido requerido notarialmente en fecha 29/05/2015, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. **(Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la ejecución de obra, cuando el Contratista ha incumplido con la ejecución de obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia del contrato, para ello la Entidad ha cumplido con emplazarle al Contratista mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento);**

Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio Gamarra, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual deviene en procedente resolver el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contratista Consorcio Gamarra, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;

- e) Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: **“Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución”;**

Que, bajo estas consideraciones expuestas, resulta procedente la Resolución Total del Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, suscrita con el Consorcio Gamarra. Teniendo en consideración los antecedentes documentales, los Informes técnicos del Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., la Opinión Legal N° 356-2015-GR-APURIMAC/DRAJ. de fecha 24/06/2015, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en observancia a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 03/01/2014, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Gamarra; por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Gamarra, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio Gamarra el presente acto resolutivo, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 004-2014-GR-APURIMAC/GG.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas correspondientes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice demás acciones, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



LAC/JGG.  
AHZB/DRAJ.  
KGCA/Abog.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE,**



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**